

IEC/CG/114/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES", A.C., INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., interesada en constituirse como partido político local, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- X. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XII. El veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., signado por el C. Juan Manuel Esquivel Hernández, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XIV. El doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Acuerdo IEC/CG/040/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, acuerdo anterior que fue debidamente impugnado por la organización que hoy se fiscaliza.
- XV. El diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el informe correspondiente al mes de marzo de origen, monto, destino y aplicación de la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses" A.C., presentado en tiempo.
- XVI. El veinte (20) de abril del dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 034/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando en tiempo y forma el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del

registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado, el cual, hoy se dictamina.

- XVII. En la fecha antes señalada, la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/1182/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el veintiséis (26) de abril en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, sin solventar las observaciones que le fueron realizadas.
- XVIII. El veintisiete (27) de abril del año que transcurre se aprobó el Acuerdo IEC/CG/092/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, acuerdo el cual no fue debidamente impugnado por la organización que hoy se fiscaliza dentro del plazo señalado para ello, por lo que, la cancelación decretada mediante el acuerdo IEC/CG/092/2018 quedó firme, sin embargo, se analizará el informe de marzo, en virtud de que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización señala que las organizaciones dejarán de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente en el que se canceló el procedimiento.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. - El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

10.1. Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

10.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos

Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

10.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

10.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

10.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los



procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento, en términos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Resulta necesario hacer referencia de la documentación que fue presentada por la organización de ciudadanos como informe correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual consistía en:

1. Informe sobre el origen y destino de recursos.
2. Anexo C.
3. Estado de cuenta Scotiabank.
4. Balanza de comprobación.
6. Mayores auxiliares.
7. Balance General.

1. Informe sobre el origen y destino de recursos.

Asunto: Informe de origen y destino de recursos.

Consejo General del
Instituto Electoral de Coahuila
Presente.-

Atención: Unidad Técnica de Fiscalización.

Juan Manuel Esquivel Hernández representante legal de la organización "Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, Asociación Civil", con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a hacer entrega del informe de **Informe de Ingresos y Destino de Recursos para el Desarrollo de Actividades** correspondiente al mes de marzo de 2018.

Anexo a este escrito la documentación que a continuación se enlista en original y medio magnético:

1. Balanza de comprobación.
2. Balance Contable
3. Mayores y auxiliares
4. Mayores y auxiliares de bancos
5. Anexo C.- Informe Mensual Sobre El Origen, Monto, Destino Y Aplicación De Los Recursos De Las Organizaciones Políticas
6. Copia simple del estado de cuenta Bancario del mes de Marzo

Por lo anterior solicito.

Primero - Se nos tenga por entregado en tiempo y forma el **Informe de Ingresos y Destino de Recursos para el Desarrollo de Actividades** correspondientes al mes de **marzo de 2018**.

Segundo - Proveer lo conducente.

Torreón, Coahuila; a 10 de Abril de 2018

Atentamente

Juan Manuel Esquivel Hernández.





2. Anexo C.

ANEXO C

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS			
PERIODO:	MES:	MARZO	AÑO: 2018 (1)
I. IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA: ORGANIZACION DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENS(2)			
2. DOMICILIO		CALLE DESIERTO DE SIRIA 65 COL STA ELENA	
TORREON COAHUILA (3)			
3. R.F.C.:	OCD1712206M03 (3)		
4. TELÉFONO:	8711786652 (3)		
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO (\$) \$9,468.30 (4)	
1. FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS			
	EN EFECTIVO (5)		
	EN ESPECIE (5)		
	SUMA:		(5)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES			
	EN EFECTIVO (6)		
	EN ESPECIE (6)		
	SUMA:		(6)
5. AUTOFINANCIAMIENTO (7)			
6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. (8)			
TOTAL \$ 9468.30			(9)
III. EGRESOS			
GASTOS		\$5,122.00	(10)
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS			(11)
SALD		\$4346.30	(13)
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
		(14)	
JUAM MANUEL ESQUIVEL HERNADEZ		FIRMA	
		(14)	
		10 DE ABRIL DEL 2018 (14)	
		FECHA	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

3. Estado de cuenta Scotiabank.

000706

ORGANIZACION DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA
DESIERTO DE SIRIA 65 21
SANTA ELENA
C.P. 27000 C.R. 09000 ENVIAR PZA 185 SUC 003



R.F.C. Cliente: CDD1712308MD
Sucursal: INDEPENDENCIA
BLVD. INDEPENDENCIA NO. 1170 ORIENTE
GRANJAS SAN ISIDRO
Plaza: TORREON COAH



Estado de Cuenta CUJACENSO FM

Cuenta	██████████
CLABE	██████████
Fecha de corte	26-MAR-18
Periodo	27-FEB-18/26-MAR-18
No. de días en el periodo	28
Moneda	NACIONAL
Banca	COMERCIAL

Resumen de Saldos		Comportamiento de transacciones en tu cuenta	
Saldo inicial	\$9,953.60	Saldo inicial	\$9,953.60
(+) Depósitos	\$0.00	Saldo final	\$4,346.30
(+) Intereses recibidos (Tasa 0.007%)	\$0.00		
(-) Retiros	\$5,607.30		
(-) Comisiones cobradas	\$0.00		
(-) Impuestos	\$0.00		
(=) Saldo final de la cuenta	\$4,346.30		
(*) Saldo final inversiones a plazo			
(=) Saldo final cuenta + inversiones	\$4,346.30		
Sib: Prom. Mín. requerido en cuenta	NO APLICA		
Sib: Prom. (1) de la Cta. FEBRERO	\$9,966.10		

1 Es el promedio de los saldos diarios del periodo.

POR DISPOSICION OFICIAL, A PARTIR DE JULIO 2018 YA NO PODRAS ENMAR NI RECIBIR TRANSFERENCIAS VIA SPEI SI NO CONTAMOS CON TU RFC CORRECTO CON HOMOCLAVE. REVISALO EN ESTE ESTADO DE CUENTA Y ACTUALIZALO CUANTO ANTES EN SUCURSAL.



Te recordamos que, de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, si tu cuenta no tiene movimientos* por tres años consecutivos, tus recursos serán traspasados a una cuenta global concentradora y si permanecen sin movimientos por tres años más, serán traspasados a la beneficencia pública hasta por el monto señalado en el citado artículo.

*Los depósitos y retiros programados automáticamente o los realizados por el propio banco, no se consideran movimientos en términos de esta disposición.

SI DESEAS RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIOS (APLICA SOLO EN MONEDA NACIONAL), DEBERAS INFORMAR A LAS PERSONAS QUE TE ENMARAN LOS PAGOS RESPECTIVOS, TU NUMERO CLABE: 04406185026019077

Detalle de tus movimientos

Fecha	Concepto	Origen / Referencia	Depósito	Retiro	Saldo
26 FEB	Migra MTE440316E54 3201800001 38000066 9 RFC CLABE STE440316L25 N/A \$0.00 FCUO RASTREO 20180228619357 REFERENCIA NUM 6217096	922401 619357905		\$485.30	\$9,468.30
14 MAR	CHEQUE DEPOSITADO EN OTRO BCO RFC PD1841003 QJA	01225 08690000 1		\$4,122.00	
14 MAR	CHEQUE PAGADO	8003 1152 2		\$1,000.00	\$4,346.30

LAS TASAS DE INTERES ESTAN EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES SIMPLES.

EN EL CASO DE ENMO DE TRANSFERENCIAS SPEI EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO ES UN DATO NO CERTIFICADO POR ESTA INSTITUCION

LOS SIGUIENTES DATOS SON INFORMATIVOS POR LO QUE, EN SU CASO, YA SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN EL DETALLE DE TUS MOVIMIENTOS.

Total de comisiones cobradas en el Periodo:	\$0.00
---	--------

SI INMERTES A PLAZO A TRAVES DE TU CUENTA UNICA, TENDRAS ACCESO A UNA LINEA DE PROTECCION PARA EMERGENCIAS DE HASTA EL 80% DEL MONTO DE TU INVERSION. PREGUNTA A TU EJECUTIVO

www.scotiabank.com.mx



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

4. Balanza de comprobación.

ORGANIZACION DE CIUDADANOS Balanza de comprobación

marzo del 2018
Hasta el nivel de cuenta 8

Cuenta	Nombre
1102	BANCOS
1102 1	NACIONALES
1102 1 1	SCOTIABANK
2102	ACREEDORES DIVERSOS
2102 1	NACIONALES
2102 1 1	MILITANTES
5202	GASTOS DE ADMINISTRACION
5202 7	VARIOS
5202 19	TELEFONO CELULAR
5202 20	IVA DE GASTO
5202 33	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
5301	GASTOS FINANCIEROS
5301 1	COMISIONES BANCARIAS
13 cuentas	

Saldo inicial	
Deudor	Acreedor
9,953.60	
9,953.60	
9,953.60	
	10,000.00
	10,000.00
	10,000.00
0.00	
0.00	
0.00	
0.00	
0.00	
0.00	
46.40	
46.40	
10,000.00	10,000.00

POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES AC

Movimientos		Saldo final	
Debe	Haber	Deudor	Acreedor
0.00	5,607.30	4,346.30	
0.00	5,607.30	4,346.30	
0.00	5,607.30	4,346.30	
0.00	0.00		10,000.00
0.00	0.00		10,000.00
0.00	0.00		10,000.00
5,607.30	0.00	5,607.30	
485.30	0.00	485.30	
3,553.45	0.00	3,553.45	
706.48	0.00	706.48	
862.07	0.00	862.07	
0.00	0.00	46.40	
0.00	0.00	46.40	
5,607.30	5,607.30	10,000.00	10,000.00

5. Mayores auxiliares.

marzo del 2018
Hasta el nivel de cuenta 8

Cuenta	Nombre
1102	BANCOS
1102 1	NACIONALES
1102 1 1	SCOTIABANK

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción
01/mar/2018	E 3		MTE440316E54
14/mar/2018	E 1		TELCEL
14/mar/2018	E 2		COMBUSTIBLE

3 cuentas

ORGANIZACION DE CIUDADANOS
Mayores y auxiliares

Saldo inicial
9,953.60

Debe
0.00



POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES AC

Haber	Saldo final
5,607.30	4,346.30
485.30	9,468.30
4,122.00	
1,000.00	4,346.30



ORGANIZACION DE CIUDADANOS
Mayores y auxiliares

marzo del 2018

Hasta el nivel de cuenta 8

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Debe
1102	BANCOS	9,953.60	0.00
1102.1	NACIONALES	9,953.60	0.00
1102.1.1	SCOTIABANK	9,953.60	0.00
2102	ACREEDORES DIVERSOS	10,000.00	0.00
2102.1	NACIONALES	10,000.00	0.00
2102.1.1	MILITANTES	10,000.00	0.00
5202	GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00	5,607.30
5202.7	VARIOS	0.00	485.30
5202.19	TELEFONO CELULAR	0.00	3,553.45
5202.20	IVA DE GASTO	0.00	706.48
5202.33	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	862.07
5301	GASTOS FINANCIEROS	46.40	0.00
5301.1	COMISIONES BANCARIAS	46.40	0.00
13 cuentas		0.00	5,607.30

POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES AC

Haber	Saldo final
5,607.30	4,346.30
5,607.30	4,346.30
5,607.30	4,346.30
0.00	10,000.00
0.00	10,000.00
0.00	10,000.00
0.00	5,607.30
0.00	485.30
0.00	3,553.45
0.00	706.48
0.00	862.07
0.00	46.40
0.00	46.40
5,607.30	0.00

6. Balance General

ORGANIZACION DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES
Balance general

		Al 31/mar/2018	
ACTIVO			
Circulante			
BANCOS	4,346.30		
Fijo			
			4,346.30
PASIVO			
Circulante			
ACREEDORES DIVERSOS	10,000.00		
No circulante			
			10,000.00
CAPITAL			
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-5,653.70		
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			4,346.30

DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

12.1 Para los efectos anteriores, la organización debía exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surtió efectos la notificación del acuerdo interno emitido por la Secretaria Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización, la siguiente documentación:

- 1.- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2.- El recibo de aportaciones en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial para votar vigente y original de la ficha de depósito o transferencia electrónica.



- 3.- El órgano interno de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, la organización deberá llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba.
- 4.- Los egresos (Facturas) soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Recibo de pago de impuestos.
- 6.- Servicios Generales
- 7.- Materiales y Suministros
- 8.- Bitácora de gastos menores para sus gastos de operación.
- 9.- Conciliación bancaria correspondiente;
- 10.- Pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque.
- 11.- Formato anexo en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila del inventario físico del activo fijo;
- 12.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 13.- En los registros contables se debe utilizar el catálogo de cuentas, que se encuentra anexo en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

12.2 Solventaciones

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el Acuerdo interno número 034/2018, mismo que le fue notificado a la organización de ciudadanos que hoy se fiscaliza a fin de que solventara las observaciones realizadas a su informe mensual, teniendo como fecha límite para hacerlo el día seis (06) de mayo del presente año, sin embargo, es de señalar que la organización no presentó documentación alguna para cumplir con ello.

Ahora bien, antes de iniciar con la metodología de la revisión del procedimiento de auditoría, deviene necesario señalar los motivos y razones por los cuales el día de hoy la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses" A.C. es fiscalizada.

En ese sentido, resulta necesario traer a la cuenta lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que su parte textual dice: "Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político o no se

otorgue el citado registro, las organizaciones dejaran de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación".

Del artículo en cita se desprende que, las organizaciones dejan de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación donde se les cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, en ese entendido, se advierte que, la organización que hoy se fiscaliza quedó debidamente notificada en fecha diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad, en los estrados de este Instituto el acuerdo del doce (12) del mismo mes y año, en el que se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, en consecuencia, a la fecha que le fue requerido el solventar las observaciones respecto del mes de marzo aun se encontraba obligada a cumplir con el requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

13.1. Revisión general.

El objetivo de este procedimiento es llevar a cabo la revisión del informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentado por la organización de ciudadanos denominada "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C. observando que el mismo se haya presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como que sea acompañado de la documentación que se requiere por los artículos 13, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

13.2. Origen de los recursos.

El objetivo de esta revisión es identificar el origen de los recursos y que la totalidad de los ingresos sean registrados.

13.2.1. Aportaciones de simpatizantes.

Respecto a las aportaciones en efectivo de simpatizantes, se verifica lo siguiente:

- El correcto registro contable de los ingresos;



- Que las fichas de depósito de o comprobantes de transferencia y recibos estén anexos a su respectiva póliza contable y que se hayan depositado en cuentas a nombre de la organización de ciudadanos;
- Se revisa el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial para votar del aportante;
- Cotejar que los recibos detallados en el control de folios, coincidan con los recibos adjuntos a su póliza contable.

Por lo que hace a las aportaciones en especie, se observa lo siguiente:

- El correcto registro contable de las aportaciones realizadas;
- Se revisa que las aportaciones estén sustentadas en contratos;
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles estén acompañados de los documentos correspondientes:
 - El bien aportado;
 - Su registro contable;
 - Costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio;
 - La existencia de los contratos que acrediten la donación;
 - Cotizaciones y personas que realizaron las donaciones.
 - Si se trata de donación de equipo de transporte terrestre, tales como automóviles y autobuses, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles cumplan con lo siguiente:
 - Copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante

13.3. Destino de los recursos.

Por lo que hace a los egresos o gastos de la organización de ciudadanos que hoy se dictamina, se verifica lo siguiente:

- Que los egresos estén registrados contablemente y estén soportados con la documentación original a nombre de la organización. Tal documentación

deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

- Que todo pago que se efectúe en una sola exhibición y rebase la cantidad equivalente a noventa unidades de medida y actualización, se realice mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
- Las organizaciones de ciudadanos estén sujetas a las disposiciones y de seguridad social que están obligados a cumplir.

DÉCIMO CUARTO. INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficios internos IEC/SE/0143/2018 y diverso IEC/SE/0145/2018, nombró a la C.P. Norma Aracely Charles Montañez y a la C.P. Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, como personal responsable de realizar la auditoría de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES", A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018.

OBSERVACIONES

a) Respecto al rubro de ingresos:

Observación 1: La organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. reporta en su informe mensual no haber obtenido ningún ingreso en efectivo, en el mes de marzo, por lo que no tenía obligación de aportar recibo de aportaciones en efectivo, cumpliendo así con los artículos 93 y 98 del Reglamento de Fiscalización.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Observación 2: La organización de ciudadanos reporta en su informe mensual no haber obtenido ningún ingreso en especie en el mes de marzo, por lo cual no se encontraba obligada a presentar los correspondientes recibos de aportaciones en especie, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 3: La organización de ciudadanos no reportó ningún tipo de ingreso en el mes de marzo, razón por la cual no estaba obligada a presentar recibos de aportaciones a militantes y simpatizantes, por lo que, no hubo revisión de folios, ni control de folios que verificar, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 94 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 4: La organización de ciudadanos reporta en su informe mensual no haber obtenido ningún tipo de ingreso en efectivo en el mes de marzo por lo cual, no anexa fichas de depósito o transferencia electrónica, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del citado reglamento.

b) Referente al rubro de egresos:

Observación 1: La organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. reporta en su informe mensual egresos por la cantidad de \$5,122.00 (cinco mil ciento veintidós pesos 00/100 M.M), el cual se desglosa de la siguiente manera:

- En el estado de cuenta que exhibió refleja con fecha catorce (14) de marzo que se expide un cheque a otro banco por la cantidad de \$4,122.00 (cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
- En misma fecha se expide un cheque pagado por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- En el referido estado de cuenta el día veintiocho (28) de febrero se refleja la cantidad de \$485.30 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.),

Observación 2: La organización de ciudadanos no presentó sus declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales mensuales al corriente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.



Observación 3: La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir el formato requerido, sobre los pagos efectuados por concepto de "gastos menores", así como realizar bitácoras para sus gastos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

Observación 4. La organización de ciudadanos reporta en sus auxiliares mayores gastos por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N), por gasolina, estando este dentro del concepto de "materiales y suministros", sin embargo, no presenta ningún comprobante fiscal que respalde el gasto que refiere, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción II del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción II del citado reglamento.

Observación 5: La organización de ciudadanos reporta en sus auxiliares mayores gastos por la cantidad de \$4,122.00 (cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), por pago de Telcel, estando este dentro del concepto de "servicios generales", sin embargo, no presenta ningún comprobante fiscal que respalde el gasto que refiere, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción III del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

Observación 6: La organización de ciudadanos omitió informar si se obtuvieron o no bienes muebles obtenidos en el mes correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39, fracción IV del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

c) Respecto al rubro de registro contable:

Observación 1: La organización de ciudadanos presentó su informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos de las organizaciones políticas del mes de marzo, un saldo inicial de \$ 9,953.60 (nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), con gastos de \$ 5,122.00 (cinco mil ciento veintidós pesos 00/100 M.M) y un saldo final de \$ 4,346.30 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.), quedando pendiente anexar en el mes de marzo la cantidad de \$485.30 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) por concepto de pago de MAPFRE, a pesar de que, dicho gasto fue realizado en el mes de febrero, pues no lo reporta en

ninguno de los dos meses y la fecha de corte de su cuenta es del veintiséis (26) de febrero, por lo que, correspondía incluirlo en el mes de marzo, por tanto, incumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 83 del Reglamento de fiscalización citado, siendo este un error de forma, con fundamento en el artículo 26 fracción I del citado reglamento.

Observación 2: La organización de ciudadanos omitió presentar las pólizas de egresos y de diario del mes correspondiente, incumpliendo con los artículos 33 y 121 fracción I del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

Observación 3: La organización de ciudadanos omitió exhibir las pólizas de cheque del mes correspondiente, ya que en su estado de cuenta se reporta que se expidieron dos cheques, uno por \$4,122.00 (cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), y otro por \$ 1,000.00, (mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto el artículo 34 del mencionado Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción II del citado reglamento.

Observación 4: La organización de ciudadanos omitió utilizar el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del citado Reglamento, siendo este un error de forma, con fundamento en el artículo 26 fracción III del reglamento en cita.

Observación 5: La organización de ciudadanos omitió exhibir la conciliación bancaria basada en el estado de cuenta del mes correspondiente, incumpliendo con el artículo 32 como lo señala el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

Observación 6: La organización de ciudadanos presentó la balanza de comprobación mensual del mes en revisión cumpliendo así con el artículo 31 señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 7: La organización de ciudadanos omitió informar en el formato solicitado, si se cuenta o no con inventario físico del activo fijo del mes correspondiente, incumpliendo con el artículo 121 fracción V, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado.



Observación 8: La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso, exhibir la documentación comprobatoria relativa a las cancelaciones bancarias, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 9: La organización de ciudadanos presentó las firmas autorizadas en los informes presentados, cumpliendo con el artículo 120 Fracción V, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:

"Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses", A.C.

Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Exhibió		Observaciones mes de marzo	Tipo de incumplimiento
			Si	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	74 Y 83	Informe Mensual (anexo C)	X			Forma
	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones en efectivo		X		
	Art. 99 y 100	Recibos en Especie		X		
	Art. 98	Credencial para votar del aportante		X		
	Art. 52, 53, 54 y 94	Recibos Foliados y control de folios		X		
	89 y 90	Depósitos o Transferencia electrónica		X		
	108	Comprobantes fiscales		X		
	116	Pago de Impuestos		X		Fondo
	109, 110 y 111	Gastos menores		X		Fondo
	39 fracción II	Materiales y suministros		X		Fondo
	39 fracción III	Servicios Generales		X		Fondo
	39 fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	33 Y 121	Pólizas de ingresos		X		
	33 Y 121	Pólizas de egresos		X		Fondo
33 Y 121	Pólizas de diario		X		Fondo	
34	Pólizas de cheque		X		Fondo	
30 y 84	Catálogo de cuentas		X		Forma	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	32 Y 121 Fracción II	Estado de cuenta	X			
		Conciliación bancaria		X		Fondo
III. La balanza de comprobación mensual	31 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X			
IV. El inventario físico del activo fijo	Art. 121 fracción V	Inventario Físico		X		Fondo
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X	Requisito excepcional	Forma
		Contratos con instituciones financieras		X	Requisito excepcional	
VI. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los informes financieros	X			

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, el procedimiento de auditoría arroja como resultados que la documentación exhibida por la organización fiscalizada contiene errores de

forma y de fondo, actualizándose con ello diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el referido procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la o las infracciones cometidas por el sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

16.1 Calificación de las faltas cometidas conforme a los siguientes elementos:

16.1.1 Circunstancias de tiempo, modo y lugar, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso b) del artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las resoluciones de la Sala Superior:

a) Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente dictamen, se advierte la actualización de tres (03) irregularidades de forma y diez (10) de fondo, en los términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, diez (10) irregularidades fueron por acciones en sentido estricto, las cuales se realizan a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo y tres (03) por omisiones, al incumplirse con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

b) Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden al informe del mes de marzo.

c) Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

16.1.2 Comisión intencional o culposa de la falta, (condiciones externas y medios de ejecución) de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1, inciso c) del artículo 277 del Código Electoral vigente, y las resoluciones de la Sala Superior.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

No obstante, ello, su actuar no lo exime del cumplimiento de la obligación de informar y, en su caso, comprobar la totalidad de ingresos y egresos que hubiera obtenido en plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

16.1.3 Trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.



Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de forma y fondo señaladas en este dictamen, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

16.1.4 Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.



En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto. Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta. En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que, en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado. En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta. En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido. Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta analizada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir las organizaciones en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, por lo que en el presente caso, la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar las infracciones cometidas, pues se genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

16.1.5 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, conforme lo señalado en el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas cometidas, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades o errores de fondo y forma.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de forma y fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

I. Individualización de la sanción. Elementos que deben valorar para determinar la gravedad de las faltas cometidas, en términos del artículo 277, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y las resoluciones de la Sala Superior:



a) Calificación de las faltas cometidas. En el apartado anterior, se concluyó que las faltas eran consideradas como graves, en razón de que se trataba de faltas de forma y de fondo, sustantivas con las que se vulneraron directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta. El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar y, en su caso, comprobar con la documentación soporte los ingresos y egresos que realizó durante un período establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la organización utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.

c) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia). Conforme al artículo 277, numeral 2 del Código Electoral en vigor en el Estado y la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. — La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

1) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Destacándose que, en la especie, las omisiones o irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente dictamen son consecutivas, pues las primeras correspondieron al informe mensual correspondiente a febrero y el relativo a marzo, lo



que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues resulta clara y evidente la intención en el informe inmediato anterior le fueron señaladas irregularidades respecto al cumplimiento de sus obligaciones de transparentar y rendición de cuentas.

2) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Señalándose que dichos aspectos quedan evidenciados, lo cual se muestra a continuación con un concentrado de las omisiones y faltas correspondientes a los meses de febrero y marzo:

"Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses", A.C.									
Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Febrero Exhibió		Tipo de incumplimiento	Marzo Exhibió		Tipo de incumplimiento	Reincidencia
			Sí	No		Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Anexo C	X			X		Forma	
	Art. 51, 52, 53, 94, 98 y 100	Recibos de aportaciones		X			X		
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados y control de folios		X			X		
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial para votar		X			X		
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias		X			X		
	Art. 108	Comprobantes fiscales		X			X		
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		X		Fondo	X	Fondo	Reincidencia
	Art. 111	Gastos menores		X		Fondo	X	Fondo	Reincidencia
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X			X	Fondo	
	Art. 39 fracción III	Servicios Generales		X			X	Fondo	
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo	X	Fondo	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X			X		
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X			X	Fondo	
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario		X			X	Fondo	
Art. 34	Pólizas de cheque		X			X	Fondo		
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas		X		Forma	X	Forma	Reincidencia	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta	X			X			
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X	Fondo		X	Fondo	Reincidencia
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 IV Art. 121 fracción III	Balanza de comprobación	X			X			
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X			X	Forma	
		Contratos con Instituciones financieras		X			X		
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas (en el informe)	Art. 10 numeral 9	Firmas		X	Fondo	X			

d) Finalmente, que la imposición de la sanción cumple con su finalidad de resultar inhibitoria. Toda vez que tratándose de organizaciones de ciudadanos que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el principio antes apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

II. Imposición de la sanción. En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecua a la infracción cometida a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes, y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, al momento de determinarse se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, deberá ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Ello, en el entendido de que también se ha sostenido en numerables resoluciones, que las sanciones señaladas por la ley no tienen un orden de prelación, de forma tal que la autoridad, evaluando las circunstancias particulares del caso, puede optar por imponer cualquiera de ellas, siempre y cuando resulte acorde a la irregularidad sancionada y el fin perseguido, lo que en la especie se actualiza al aplicar la cancelación del procedimiento de la organización multicitada para obtener su registro como partido político local, dado la gravedad de las infracciones cometidas

Al respecto, tanto el Código Electoral en su artículo 273, numeral 1, inciso f), como el 44 del Reglamento de Fiscalización, establecen como sanciones respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos las siguientes:

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- III. *Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades y errores de forma y fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría

contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que la organización fiscalizada reporta ingresos en ceros (0.00 M.N), por lo que, atendiendo a la capacidad económica del infractor, la misma no podría superar dicha cantidad. Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que conforme al artículo 273 numeral 1, inciso a, fracción iii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto máximo que puede descontarse por dicho concepto es del cincuenta por ciento de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, esto es en relación a la capacidad económica para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenérsele por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa previamente.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81

Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$ 3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el presente dictamen, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local de la organización sancionada, en términos de los artículos 273, numeral 1, inciso f), y 44 del Reglamento de Fiscalización, antes transcritos, misma que había sido impuesta también con motivo

de las irregularidades advertidas con motivo del informe correspondiente al mes de febrero.¹

DÉCIMO SÉPTIMO. La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de

¹ Sirva como precedente la resolución INE/CG374/2018

la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a la "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., por presentando en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por las omisiones, deficiencias y errores expuestos en los considerandos del presente dictamen, se le impone a la organización "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., la máxima sanción, consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sanción que previamente fue aplicada mediante acuerdo del Consejo General de fecha doce de marzo del año en curso.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila